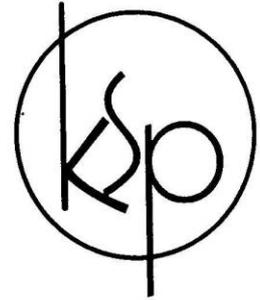


kluchnik sánchez perete, s.c.
contadores públicos certificados



Enero 8, 2015.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

CONTABILIDAD ELECTRONICA:
QUÉ SE DIFIERE PARA 2015 Y QUÉ NO

POR CONSIDERARLO DE INTERÉS "TRANSCRIBIMOS"
INFORMACIÓN QUE RECOMENDAMOS LEER CON TODO
DETENIMIENTO.

Contabilidad electrónica: Qué se difiere para 2015 y qué no

FISCALIA - C.I.F.

Revisión de aplicación de disposiciones de contabilidad electrónica.

A través de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 18 de diciembre de 2014, se estableció un diferimiento en la presentación de la información mensual de la contabilidad e, implícitamente, algunos de los requisitos de los registros contables.



No obstante esto, no todos los nuevos requisitos de la contabilidad electrónica fueron diferidos, por lo que es necesario identificar cuáles requisitos fueron diferidos para 2015 y cuáles quedaron vigentes desde julio de 2014, fecha en que entró en vigor la contabilidad electrónica.

Requisitos de balanza, catálogo de cuentas y envío mensual

El Resolutorio Tercero de la Séptima Resolución establece un calendario para iniciar a aplicar las siguientes obligaciones:

- Que el catálogo de cuentas se asocie con el código agrupador de cuentas del SAT.
- Que la balanza de comprobación incluya las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, y permita identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto.
- **Enviar mensualmente la información** de la contabilidad al SAT, en los plazos establecidos por la autoridad.

El calendario de inicio de aplicación de estas obligaciones es el siguiente:

- A partir del 1 de enero de 2015:
 - Instituciones del sistema financiero
 - Contribuyentes con ingresos en 2013 iguales o superiores a 4 millones de pesos
- A partir del 1 de enero de 2016
 - Contribuyentes con ingresos en 2013 inferiores a 4 millones de pesos
 - Contribuyentes del sector primario
 - Personas morales con fines no lucrativos
 - Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 o 2015
- Primer día del mes siguiente a aquel en que se inscribieron al RFC
 - Quienes se inscriban a partir del 1 de enero de 2016.

Pólizas, auxiliares y registros contables

El Resolutorio Cuarto de la Séptima Resolución establece un calendario para iniciar a aplicar las siguientes obligaciones:

- En cada póliza se deben distinguir
 - Los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación
 - La forma de pago
 - Las distintas contribuciones
 - Tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones
 - En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.
- Entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico que contenga la información anterior, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la presentación mensual de la información.
- Cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate de compensaciones de saldos a favor generados a partir de enero de 2015 o a meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.

El calendario de inicio de aplicación de estas obligaciones es el siguiente:

- A partir del 1 de enero de 2015
 - Personas morales con ingresos en 2013 sean iguales o superiores a 4 millones de pesos
 - Instituciones del sistema financiero
- A partir del 1 de enero de 2016

- Personas morales cuyos ingresos acumulables de 2013 sean inferiores a 4 millones de pesos
 - Personas físicas Contribuyentes del sector primario
 - Personas morales con fines no lucrativos
 - Contribuyentes que se inscriban al RFC durante 2014 o 2015
- Primer día del mes siguiente a aquel en que se inscribieron al RFC
 - Quienes se inscriban a partir del 1 de enero de 2016.

Lo que se difiere y lo que no

Como puede apreciarse, lo que se difiere es únicamente lo expresamente establecido en las fracciones de la Regla I.2.8.1.6., que se indican anteriormente; sin embargo, los requisitos de la contabilidad electrónica se encuentran establecidos en el Artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), específicamente en su Apartado B, el cual regula un amplio espectro de obligaciones.

De todos esos requisitos, solamente los enlistados anteriormente son los que se aplicarán conforme al calendario que ahí se indica, por lo que es importante revisar cuáles son aquellos que deben estar aplicándose desde el 1 de julio de 2014.

Al respecto, el Apartado B referido señala que los requisitos o asientos contables deberán:

Analíticos y plazo de registro

Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad. No obstante este plazo de 5 días, se extiende a través de la Regla Miscelánea 2014 I.2.8.1.9., que indica que podrán efectuarse a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad u operación.

Libro diario, descriptivo y analógico

Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

Identificación de operación, UUID y datos

Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los

comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

Este es el requisito que se difiere según el calendario de aplicación explicado en apartados anteriores.

Identificación de inversiones

Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción.

Los datos de identificación de inversiones también se prorrogan según el calendario, puesto que tienen que ver con los datos que se incluyen en la póliza y auxiliares, y que expresamente están diferidos.

Relación con saldos finales

Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Estados financieros, cuentas de orden y notas

Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.

Relación de balance con cuentas

Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

Identificación de contribuciones a cancelar o devolver

Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

Requisitos de estímulos o subsidios

Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.

Identificación de bienes

Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.

Idioma español y moneda nacional

Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional. Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y

documentación que integran la contabilidad esté en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación.

Centro de costos

Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero.

Forma de pago y unidad

Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.

Cabe aclarar que según la Regla Miscelánea 2014 I.2.8.1.9., cuando no se cuente con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión 'NA', sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Identificación de depósitos y conciliación

Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

Registro de inventarios

Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual

se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda.

Diferimiento de contribuciones

Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

Donativos

El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.

Identificación del IVA

Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto.
- La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto
- La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Comentarios

Es probable que muchos de estos requisitos ya hayan estado cumpliéndose por los contribuyentes, pero es importante revisar con detalle cada uno de estos puntos y, en su caso, establecer los procedimientos administrativos y contables para cumplir adecuadamente con estas obligaciones.